CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 001
20 de enero de 2021

Por medio del cual se actualiza el Modelo de Bienestar Institucional.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de las Américas en uso de sus funciones y facultades estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "…*garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley…*"

2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*"

3. Ley 30 de 1992 establece como uno de los objetivos de la Educación Superior "*Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel Internacional*".

4. El artículo 117 de la ley 30 de 1992, establece: "*Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo…*"

5. El artículo 118 de la ley 30 de 1992, establece: "*Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.*"

6. El artículo 2.5.3.2.3.1.6. del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, establece: "***Modelo de bienestar.*** *La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la*

comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción ya la promoción de la graduación de los estudiantes."

7. El artículo 17 del Acuerdo CESU del 01 de julio de 2020, establece en el "***Factor 9. Bienestar de la comunidad académica del programa.*** *El programa académico deberá. A partir de su tradición y cultura del mejoramiento continuo, y de los fines filosóficos, pedagógicos y organizacionales, que dan identidad a su comunidad académica, contar con programas de bienestar institucional pertinentes y adecuados a las necesidades de su comunidad académica, cuyos resultados sean demostrables*."

8. El artículo 16 del Acuerdo CESU del 01 de julio de 2020, establece para efectos de la evaluación con fines de acreditación en alta calidad de programas académicos, el factor "***9.*** *Bienestar de la comunidad académica del programa.*"

9. El artículo 20 del Acuerdo CESU del 01 de julio de 2020, establece para efectos de la evaluación con fines de acreditación en alta calidad de instituciones, el factor "***9.*** *Bienestar institucional.*"

10. El literal d. del artículo 7 del Estatuto General, establece para el logro de sus objetivos el "*Bienestar Institucional…"*

11. El Consejo Superior mediante el Acuerdo N° 010 del 10 de agosto de 2020, actualiza "*… el Modelo de Bienestar Institucional."*

12. Las dinámicas sociales son cambiantes, se hace necesario actualizar la normativa interna que regula el modelo de bienestar institucional.

Por lo anterior el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el modelo de Bienestar institucional en los siguientes términos:

MODELO DE BIENESTAR

CAPÍTULO I
DEFINICION

ARTÍCULO 2. Definición. El Modelo de Bienestar Institucional promueve la corresponsabilidad institucional para favorecer la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad, través del desarrollo de entornos saludables en el área Académica, la salud, la cultura, el desarrollo humano, la promoción socio – económica, los deportes, la recreación y la permanencia estudiantil.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVO, POLÍTICAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 3. Principios. El Bienestar Institucional se entiende como el conjunto de actividades que orientan el desarrollo físico, mental, psico afectivo, espiritual y social de estudiantes, egresados, profesores, empleados y demás personas vinculadas a la Institución teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular, en el contexto de las modalidades y los niveles de formación ofertados, la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La Fundación, de conformidad con los lineamientos y exigencias de la normativa vigente, garantizará a la comunidad académica la realización de programas permanentes de Bienestar Institucional, lo mismo que campos y escenarios deportivos para prácticas específicas.

La Autónoma de las Américas define Bienestar Institucional como el proceso de realce de las capacidades humanas y de creación de oportunidades y opciones para que los integrantes de la comunidad universitaria puedan mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 4. Objetivos. Son objetivos del presente modelo:

a. General. Proporcionar estrategias que permitan la participación colectiva y la convivencia en la Institución, para generar apropiación de la misma y calidad de vida en la comunidad.

b. Específicos.

1. Fomentar la salud mental psicológica, emocional y afectiva de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Consolidar espacios y ambientes para el desarrollo del arte, la cultura, el deporte y el desarrollo humano como elementos formadores del profesional.
3. Generar estrategias que procuren mejorar las condiciones socioeconómicas para el desarrollo de las actividades académicas y laborales en beneficio de la comunidad universitaria.
4. Fomentar estrategias para la permanencia de los estudiantes en la Institución a partir del desarrollo de habilidades académicas, humanas y de apoyo socioeconómico a la comunidad estudiantil.
5. Ofrecer programas Integrales de bienestar a la comunidad en armonía con las demandas de la realidad Institucional, el contexto y los signos de los tiempos, en el campo de la salud, la academia, la cultura, el deporte y la recreación.

ARTÍCULO 5. Políticas. La Institución para el desarrollo del Modelo de Bienestar adopta las siguientes políticas:

a. **Formación integral.** Contribuir al desarrollo integral del ser humano en el contexto de la vida Institucional y su proyección a la sociedad.
b. **Integración de la comunidad institucional.** Promover la participación de la comunidad Institucional (estudiantes, egresados, profesores y empleados) en las actividades del Departamento de Bienestar.
c. **Calidad de vida.** Propiciar la satisfacción de necesidades trascendiendo al desarrollo de la persona y a la realización de sus múltiples potencialidades.

ARTÍCULO 6. Recursos. La Institución deberá poner a disposición del Departamento de Bienestar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar establecidos en la presente norma.

CAPÍTULO II
POLITICA DE BIENESTAR

ARTÍCULO 7. Programas y Servicios. Cada área del modelo de Bienestar tendrá proyectos articulados a las políticas de direccionamiento estratégico, al Plan de Desarrollo, al PEI y a las necesidades identificadas en la comunidad, para ello se establecen las siguientes áreas:

a. **Área Salud.** Procura el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas, psíquicas y espirituales, mediante programas de promoción y prevención que contribuyan al bienestar del ser humano.
b. **Área Desarrollo Humano.** Facilitar a cada persona un mayor conocimiento de sí mismo y de los demás miembros de la comunidad, fomentando su capacidad de relacionarse y comunicarse, bajos los fundamentos axiológicos generados por la Institución.
c. **Área Promoción Socio – Económica.** Establece acciones que procuren mejorar las condiciones socio – económicas de la comunidad Institucional.
d. **Área de Arte y Cultura.** Estimula el desarrollo de actitudes artísticas, culturales y la formación correspondiente, igualmente debe fomentar la sensibilidad hacia la apreciación artística y conservación de las expresiones autóctonas de la cultura.
e. **Área Deportes y Recreación.** Orienta el esparcimiento de la comunidad Universitaria mediante actividades de carácter recreativo y deportivo.
f. **Área Académica.** Dinamiza el desarrollo cotidiano de la actividad académica a través de talleres y de las electivas de Bienestar, en las cuales se promueven comportamientos, habilidades y valores (la autonomía, el compromiso, la tolerancia, la honestidad y la determinación).
g. **Área de Permanencia.** En el marco de este campo de acción, la Institución acompaña a los estudiantes desde su ingreso a la Universidad con el propósito de llevarlos hasta su nivel de graduación, implementando acciones de orientación académica, psicológica, vocacional y socioeconómica, que permitan la permanencia de la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO III
COMITÉ DE BIENESTAR

ARTÍCULO 8. Comité de Bienestar Institucional. El Comité estará integrado por:

a. El Rector, quien lo preside.
b. El Vicerrector Administrativo.
c. El Vicerrector Académico.
d. El Director de Bienestar, quien actuará como secretario.
e. Un (1) representante del personal administrativo.
f. Un (1) representante de los profesores.
g. Un (1) representante de los estudiantes.
h. Un (1) representante de los egresados.

PARÁGRAFO. Los nombramientos de los miembros descritos en los literales e. f. g. y h. referidos en este artículo serán nombrados por el Director de Bienestar Institucional mediante comunicación escrita según los parámetros documentales

establecidos por el Centro de Administración Documental, para periodos de dos (2) año. El Comité de Bienestar se reunirá en sesiones ordinarias de forma semestral o en sesiones extraordinarias previa convocatoria del Director del Departamento de Bienestar Institucional, en un término no inferior a cinco días.

ARTÍCULO 9. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Bienestar son las siguientes:

a. Asesorar a la Dirección de Bienestar sobre las actividades propias de este Departamento en la Institución.
b. Orientar las políticas del Bienestar.
c. Estudiar, proponer y apoyar actividades de bienestar, acorde con las políticas y planes institucionales.
d. Contribuir con el seguimiento y evaluación de las actividades de bienestar de la Institución.
e. Proponer al Rector las estrategias, proyectos y programas de Bienestar.
f. Presentar al Rector el plan de presupuesto semestral del Departamento de Bienestar.
g. Presentar al Vicerrector Administrativo la ejecución semestral del presupuesto asignado al Departamento de Bienestar.
h. Las demás que le asigne el Rector, y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 10. Vacíos. Los vacíos e interpretaciones a que dé lugar la presente norma, así como las decisiones complementarias o reglamentación específica, se hará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N° 010 del 10 de agosto de 2020 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Medellín, el 10 de agosto de 2020.

ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Presidente

KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General